

# Boletín



# Oficial

## DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

### Gobierno Civil

CIRCULAR Núm. 1

*Servicio de Higiene y Sanidad Veterinaria*

Habiéndose presentado la epizootia de Rabia canina en el ganado existente en el término municipal de Lagartos, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de Octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en el domicilio de don Marciano de Juan, señalándose como zona sospechosa todo el término municipal, como zona infecta el citado domicilio y zona de inmunización la que señale el I. M. V.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las consignadas en el Capítulo XXXII del vigente Reglamento de Epizootias y las que deben ponerse en práctica las mismas.

Palencia 29 Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,

3501 *Francisco Abella Martín*

CIRCULAR Núm. 2

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 17 del Reglamento de la Ley de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de Peste Aviar, en el término municipal de Grijeta, cuya existencia fué declarada oficialmente con fecha 28 de Noviembre de 1947.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Palencia 28 Diciembre de 1948.

El Gobernador Civil,

3502 *Francisco Abella Martín*

### DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

#### Catastró de la Riqueza Rústica ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los Ayuntamientos, Juntas Periciales y propietarios en general de los términos municipales de Palacios del Alcor, Población de Campos, Re-

venga de Campos, Ribas de Campos, San Cebrián de Campos, Santillana de Campos, Támara, Villalmena, Villalcázar de Sirga, Villarmero de Campos, Villodrigo, Piña de Campos, Abía de las Torres, Santa Cecilia del Alcor, Prádanos de Ojeda, Boadilla de Rioseco, Capillas de Campos, Abastas, Añeza, Boada de Campos, Meneses de Campos, Villalumbroso, Villatoquite, Villelga, Tabanera de Cerrato, Valle de Cerrato, Villaviudas y Revilla de Campos, de esta provincia, que han sido aprobados por la Superioridad el conjunto de los trabajos de revisión catastral de dichos términos municipales, advirtiéndose que queda cerrado el período de reclamaciones hasta tanto que la conservación de dichos trabajos surta sus efectos reglamentarios.

Palencia 28 Diciembre de 1948.

—El Ingeniero Jefe provincial, *Ju- lio Gutiérrez.* 3503

### SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO JEFATURA PROVINCIAL DE PALENCIA

#### ANUNCIOS OFICIALES

#### Precio de la harina para el mes de Enero

La Delegación Nacional de este Servicio Nacional del Trigo, comunica haber aprobado los siguientes precios de tasa de la harina, que han de regir en esta provincia durante el mes indicado y que en su día fueron propuestos por esta Jefatura provincial:

	Pesetas Qm.
Harina de trigo destinada a cupos corrientes.....	300'36
Harina de centeno destinada a cupos corrientes...	265'16
Harina de trigo con destino a cupos de canje.....	150'92
Harina de centeno con destino a cupos de canje....	148'28
Harina de cebada, extracción 60 por 100.....	122'55

#### Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de trigo

8 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 70 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 55 pesetas los 100 kilogramos.

#### Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de centeno

18 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 66 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 51 pesetas los 100 kilogramos.

#### Rendimiento y valor de los subproductos en las harinas de cebada

38 kilos de salvados y 2 de restos de limpia.

Valor de los salvados, 67 pesetas los 100 kilogramos.

Valor de los restos de limpia, 52 pesetas los 100 kilogramos.

Notas.—Éstos precios se entienden en fábrica y sin envase.

Los industriales harineros quedan autorizados para cobrar directamente de los adjudicatarios un canon de una peseta por quintal métrico de salvados, en virtud de la Orden del Ministerio de Agricultura de 25 de Junio de 1943.

Palencia 30 Diciembre de 1948.

—El Jefe Provincial, *Pedro Iguierdo Ruiz.* 3509

### Jefatura Provincial de Sanidad

#### Vacunación Antidiférica obligatoria.

#### CIRCULAR

El Decreto de 11 de Noviembre de 1943 (*B. O. del E.*, de 4 de Enero de 1944) declaró obligatoria la vacunación antidiférica a partir del 1.º de Enero de 1944, para todos los niños durante el segundo año de su vida, y el Reglamento de esta vacunación, aprobado por Orden de 7 de Febrero de 1944 (*Boletín Oficial del Estado* del 12), dispone que, a partir del 1.º de Enero de 1946 se exigirá el comprobante de vacunación antidiférica en todos los casos en que preceptivamente se exige el de vacunación antivariólica a todos los niños nacidos desde 1.º de Enero de 1942 y que hayan cumplido los dos años.

Y con el fin de que se practique esta vacunación antidiférica en todos los Municipios de la provincia, de acuerdo con los preceptos señalados en dichas disposiciones, esta Jefatura dispone lo siguiente:

1. Los Inspectores Municipales de Sanidad, con la ayuda inexcusable del personal administrativo del Ayuntamiento respectivo, redactarán la lista de los niños obligados a someterse a esta vacunación, para lo cual consultarán los nacimientos inscritos en el Registro Civil, reseñando en aquella, a todos los que vivan en el Municipio y se encuentren en el 2.º año de vida.

También procederá vacunar a aquellos niños que no habiendo sufrido aún esta inmunización se hallen en el 3.º o 4.º año de su vida.

Para averiguar los niños que hace falta vacunar, pueden ser de gran utilidad las inscripciones de niños para racionamiento, en los ficheros de las Delegaciones locales de Abastos.

2. Una vez redactada la Lista citada, los Sres. Alcaldes dirigirán un oficio a la Jefatura Provincial de Sanidad pidiendo la vacuna antidiférica, expresando el número de niños a vacunar.

3. Para recoger la vacuna los Ayuntamientos autorizarán por escrito a alguien del pueblo que venga a Palencia, quien se hará cargo de ella en el Instituto Provincial de Sanidad, de doce y media a trece y media horas, dentro de los veinte días consecutivos a la fecha del BOLETÍN OFICIAL de la provincia en que se publique esta Circular.

Se advierte que no se envía por correo esta vacuna porque llegarían rotas muchas ampollas.

4. Una vez recibida la vacuna en cada Municipio, los Ayuntamientos de acuerdo con los Inspectores de Sanidad, notificarán a los padres o tutores de los niños que deben vacunarse contra la difteria, diciéndoles día, hora y lugar en que deben presentarse para la primera inyección, avisándoles en la misma forma para las otras inyecciones.

5. Aplicación de la vacuna antidiférica: La técnica de esta vacunación será distinta según que se utilicen vacunas aluminicas (anatoxina diftérica purificada y concentrada, precipitada con hidróxido de aluminio coloidal, ALUN-

DIFTER, DIFTEROTOXON, etcétera), o *vacunas corrientes* (Anatoxina no concentrada).

a) Si se usa *Anatoxina purificada y concentrada*, se pondrán dos inyecciones subcutáneas, con dos meses de intervalo. Aunque se pretende por muchos que con esta clase de productos se consigue la vacunación con «inyección única», esta Jefatura no recomienda esta técnica de una sola inyección, porque el número de fracasos en la inmunización es mucho mayor.

b) Si se emplea una *Anatoxina no concentrada* pero rica en unidades antigénicas (como la que proporcionará esta Jefatura), se aplicarán —con intervalos de tres semanas entre una y otra— tres inyecciones subcutáneas, de 0,5 c. c. la primera, de un c. c. la segunda y de 1,5 c. c. la tercera inyección.

Esta vacunación se hará bajo el inmediato control del Inspector Municipal de Sanidad que será responsable de dicha práctica.

Podrá diferirse esta operación profiláctica, en niños que padezcan enfermedades generales que la contraindiquen de momento.

6. *Datos que se anotarán por cada niño que se vacune:*

Por personal administrativo del Ayuntamiento se tomarán los datos correspondientes que se pidan en el *talonario oficial para la vacunación antidiftérica* (O. M. de 3 de Enero de 1946, publicada en el B. O. del E. del 10 de Junio), cuyo texto figura al final de esta Circular.

7. *En los casos en que esta vacunación sea realizada por un Médico particular*, dicho modelo de talonario figurará en los envases de las vacunas que se empleen, según lo ordenado por citada disposición. En estos casos, los Médicos particulares enviarán a los respectivos Jefes Municipales de Sanidad las partes intermedias del talonario, con los datos de los niños vacunados por ellos, para que quede constancia de tales vacunaciones en la Inspección Municipal de Sanidad y este Organismo pueda firmar el visto bueno o expedir el certificado de vacunación.

8. Naturalmente, se practicará gratuitamente esta vacunación en todos los Centros Sanitarios Oficiales (Inspecciones Municipales de Sanidad, Centros de Higiene, etc.)

9. Según expresa el artículo 7.º del Reglamento de 7 de Febrero de 1944, esta vacunación se efectuará con la colaboración de la Sección Femenina de F. E. T y de las J. O. N. S.; por lo cual en cada Municipio, pueden solicitar su ayuda para todo lo que sea pertinente, en relación con la misma.

10. Mientras lleven a cabo la vacunación antidiftérica los Inspec-

tores Municipales de Sanidad, comunicarán a la Jefatura Provincial de Sanidad en *parte estadístico semanal* los niños que han sido vacunados en la semana y, una vez terminada, enviarán un parte con el resumen de la misma, expresando los nombres, apellidos y edades de los vacunados, fechas de las inyecciones aplicadas y observaciones que sean pertinentes (reacciones producidas, etc.)

11. *Entrega a los vacunados del justificante de esta práctica inmunizante:* Al aplicar la última inyección de esta vacunación, el Médico entregará a los familiares de los niños, con su firma, la parte o cuerpo externo del talonario, como justificación de haber sufrido esta vacunación.

Con esta parte externa (Declaración de la vacunación practicada) en el momento que se precise, podrá expedirse el Certificado de va-

vacunación antidiftérica en modelo oficial, el cual deberá llevar el visto bueno del Jefe Municipal de Sanidad, cuando sea expedido por un Médico libre o particular de su respectivo Municipio.

12. Se espera que por todos los Inspectores Municipales de Sanidad se empleará el mayor celo para conseguir llevar a la práctica esta vacunación en la mayor escala posible y con la mayor eficacia, así como que por los Ayuntamientos se prestará toda la ayuda necesaria para conseguir este fin, sin incurrir en negligencias ni responsabilidades de ninguna clase, que habrían de ser exigidas.

Palencia 29 Diciembre de 1948.  
—El Jefe Provincial de Sanidad,  
*Mauro M. de Prado.*

Sres. Alcaldes e Inspectores Municipales de Sanidad de la provincia y público en general.

TALONARIO QUE SE CITA

Matriz	Parte intermedia que se envía a la Jefatura	Parte externa para entregar al interesado
VACUNACION ANTIDIFTÉRICA	JEFATURA PROVINCIAL DE SANIDAD.—PALENCIA	D. .... Licenciado en Medicina y Cirugía, inscrito en el Colegio Oficial de Médicos de..... n.º....
Apellidos.....	FICHA DE VACUNACION ANTIDIFTÉRICA	DECLARA: Que en el día de la fecha ha terminado la vacunación antidiftérica del niño .....
Nombre.....	Pueblo.....	..... años de edad, que vive en.....
Nacimiento.....	Apellidos.....	..... calle de.....
(y siguen los mismos datos que figuran en la parte intermedia).	Nombre.....	Vacuna marca..... n.º....
	1.ª dosis, día... de... unidades	Fecha.....
	2.ª dosis, día... de... unidades	.....
	3.ª dosis, día... de... unidades	.....
	Clase de vacuna.....	.....
	Reacciones vacunales.....	.....
	..... fecha.....	.....
	Médico que practicó la vacunación	.....
	D. ....	.....
	particularmente en su consulta u oficialmente en.....	.....
	(Firma)	(Firma)
	Sr. Jefe Provincial de Sanidad de.....	

CONFEDERACION HIDROGRAFICA DEL DUERO

Concesión de aguas públicas

Habiéndose formulado la petición que se reseña en la siguiente

NOTA

Nombre del peticionario.—Don Lucio Mediavilla Reig, vecino de Astudillo (Palencia).

Clase de aprovechamiento.—Riegos.

Cantidad de agua que se pide.—1,457 litros por segundo.

Corriente de donde ha de derivarse.—Río Pisuerga.

Términos municipales en que radicarán las obras.—Astudillo (Palencia).

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 11 del R. D Ley de 7 de Enero de 1927, modificado por el de 27 de Marzo de 1931 y disposiciones posteriores concordantes, se abre un plazo que terminará a las trece horas del día en que se cumplan treinta naturales y consecutivos desde la fecha siguiente, inclusive, a la de publicación del presente anuncio en el *Boletín Oficial del Estado*.

Durante este plazo, y en horas hábiles de oficina, deberá el peticionario presentar en las oficinas de esta Confederación, sitas en la calle de Muro, 5, Valladolid, el proyecto correspondiente a las obras que trata de ejecutar. También se admitirán en dichas oficinas y en los referidos plazo y hora, otros proyectos que tengan el mismo objeto que la petición que se anuncia o sean incompatibles con él. Transcurrido el plazo fijado, no se admitirá ninguno más en competencia con los presentados.

La apertura de proyectos, a que se refiere el artículo 13 del R. D. Ley antes citado, se verificará a las trece horas del primer día laborable siguiente al de terminación del plazo de treinta días antes fijado, pudiendo asistir al acto todos los peticionarios y levantándose de ello el acta que prescribe dicho artículo, que será suscrita por los mismos.

Valladolid 27 Diciembre de 1948.  
—El Ingeniero Director Adjunto,  
*Lucrecio Ruiz-Valdepeñas. 3499*

Administración Municipal

Villodrigo

El Ayuntamiento de esta villa, en sesión del día 12 de Diciembre actual, acordó por unanimidad, adjudicar a don Agustín González Mozos, 50 hectáreas de terreno en el prado de la Horgatilla, para su transformación en cultivo, de lo destinado actualmente para prado, en el precio de mil pesetas hectárea, por el plazo de cinco años, y bajo las demás condiciones que se hallan expuestas al público en esta Alcaldía.

Lo que se hace público para general conocimiento y al objeto de que puedan presentarse las reclamaciones pertinentes por los vecinos que se consideran agraviados con este acuerdo.

Villodrigo 26 Diciembre de 1948.  
—El Alcalde, *Perfecto Ruiz. 3512*

Boadilla de Rioseco

ANUNCIO

Habiéndose confeccionado por el Catastro de la Riqueza rústica de este término municipal, el Padrón de la misma riqueza, para el ejercicio próximo de 1949; se halla expuesto al público en la Secretaría Municipal de este Ayuntamiento, por término de ocho días, a fin de que los contribuyentes en él comprendidos puedan examinarle y hacer las reclamaciones sobre las operaciones aritméticas de dicho documento, y una vez transcurrido dicho plazo no se admitirán ninguna por justa y legal que sea.

Boadilla de Rioseco 24 de Diciembre de 1948. — El Alcalde, P. O. El Secretario, *Teodoro Guasa. 3498*

Documentos expuestos

Confeccionados los documentos pertenecientes a los pueblos que a continuación se expresan, se hallarán expuestos al público durante el tiempo reglamentario en sus respectivas Secretarías, a los efectos de reclamación.

Suplemento de crédito

Olmos de Ojeda. 3511  
Santoyo. 3513

Aprobación del Presupuesto de 1949

En cumplimiento al artículo 227 del Decreto de 25 de Enero de 1948, por el que se regulan provisionalmente las Haciendas Locales, se halla expuesto al público en sus respectivas Secretarías de Ayuntamientos, por espacio de quince días hábiles, durante los cuales se admitirán las reclamaciones que se presenten.

Estas reclamaciones se presentarán al Delegado de Hacienda, por conducto de la Corporación respectiva, conforme el artículo 228, teniendo personalidad para interponerlas:

- a) Los habitantes en el territorio municipal.
  - b) Las personas interesadas directamente, aunque no habiten en el territorio de la Entidad Local.
  - c) Las Corporaciones, Asociaciones y personas jurídicas en general.
- Los no residentes, en la Delegación de Hacienda.

Vega de Bur. 3510

Imprenta Provincial.—PALENCIA